

Interlocutorio No. 1142.-
Proceso Ejecutivo
Radicación 2011- 00442- 00.-
ABSTENERSE DE DECRETAR MEDIDA

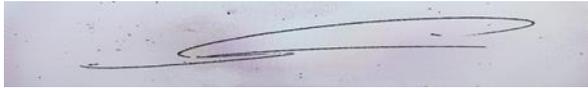
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Junio Veintidós de Dos Mil Veintidós.-

Dentro del presente proceso EJECUTIVA adelantada por **REINTEGRA CESIONARIO DE BANCOLOMBIA S.A** quien actúa a través de apoderado judicial y en contra de **C.I. NOTRIA S.A.S, KAREN SOLORZANO OROZCO** En virtud a la solicitud de medida que realiza, se observa que se omitió indicar los números de identificación tanto de la parte demandada como de la parte demandante por tanto el Juzgado,

DISPONE :

ABSTENERSE de decretar embargo solicitado debido a que no se aportó el número de cedula de ciudadanía de la parte demadanada **C.I. NOTRIA S.A.S, KAREN SOLORZANO OROZCO** Como tampoco el de la parte demandante **REINTEGRA CESIONARIO DE BANCOLOMBIA S.A**

Notifíquese
La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 114</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). JUNIO 30 DE 2.022</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>
--

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvese proceder de conformidad. -

Yumbo, Junio 21 de 2022.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Secretario.-

Sustanciación No. 0627.-

Ejecutivo. -

Radicación No. 2012-00218-00.-

Abstenerse Decretar Embargo.-

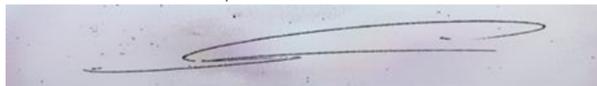
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Junio Veintiuno de Dos Mil Veintidós.-

De conformidad al memorial que antecede presentado en el apoderado judicial de la parte demandante en el presente proceso **EJECUTIVO** adelantada por **INTEGRA CESIONARIA DE BANCOLOMBIA S.A.** en contra de **M&P FRIGORIFICO NIT. 900249466-3 HUGO MAURICIO ERAZO GOMEZ C.C. 16.780.763 MARIA DEL PILAR POVEDA SANCHEZ C.C. 66.833.762**, en el cual solicita se decrete el embargo de los remanentes que llegaren a quedar o los bienes que se llegaren a desembargar dentro de los siguientes procesos ejecutivos que contra **HUGO MAURICIO ERAZO GOMEZ** adelanta en el **JUZGADO 4 DE FAMILIA DE CALI** la señora **MARIA DEL PILAR POVEDA SANCHEZ** Esta dependencia se abstendrá de darle tramite por cuanto no indica el número de radicado del proceso dato este indispensable para oficiar a la entidad judicial. Por tanto su pedimento resulta improcedente

Notifíquese

LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 114</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy,</p> <p>JUNIO 30 DE 2.022</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>

@

Interlocutorio No. 1140.-
Proceso Ejecutivo
Radicación 2013- 00078- 00.-
Proviene Juzgado 1 Civil
ABSTENERSE DE DECRETAR MEDIDA

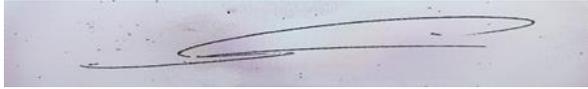
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Junio Veintidós de Dos Mil Veintidós.-

Dentro del presente proceso EJECUTIVA adelantada por **GLORIA ESPINOSA DE VARGAS** quien actúa a través de apoderado judicial y en contra de **MILTON FABIAN PUENTE Y LUIS HARVEY PUENTE** En virtud a la solicitud de medida que realiza, se observa que se omitió indicar los números de identificación tanto de la parte demandada como de la parte demandante por tanto el Juzgado,

DISPONE :

ABSTENERSE de decretar embargo solicitado debido a que no se aportó el número de cedula de ciudadanía de la parte demadanaada **MILTON FABIAN PUENTE Y LUIS HARVEY PUENTE** Como tampoco el de la parte demandante **GLORIA ESPINOSA DE VARGAS**

Notifíquese
La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 114</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). JUNIO 30 DE 2.022</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>
--



Señor
JUEZ SEGUNDO (02) CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO

REFERENCIA: INFORME DE GESTION
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: DIANA CAROLINA DAGUA
RADICACION: 2017-00466-00

PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Cali, identificado con C. C. No. 16.657.241 de Cali, abogado titulado en ejercicio, portador de la T. P. No. 36.381 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación de la Sociedad Mejía y Asociados Abogados Especializados S.A.S, sociedad designada al cargo de secuestres del proceso de la referencia, procedo a rendir informe de gestión sobre el particular.

Motivo de la visita:

- Verificar el estado del inmueble al momento de la visita.
- Verificar ocupación del inmueble, dadas las condiciones definidas en el acta de Secuestro.

Para el caso que nos ocupa y de acuerdo al legado otorgado en la audiencia de secuestro, procedimos a hacer visita al inmueble objeto de la medida cautelar ubicado en la CARRERA 12 # 23-20 CONJUNTO RESIDENCIAL HACIENDA VERDE APARTAMENTO 401 de Yumbo, Valle en tal visita se pudo verificar que en el inmueble se encuentra en las mismas condiciones definidas en acta de secuestro, es decir no ha sufrido ningún tipo de cambio en su estructura física.

Informamos que los gastos de transporte fueron de \$50.000 pesos Mc/te los cuales deberán ser tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno.

Respetuosamente;

PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO
C.C No. 16.657.241 DE CALI
T.P. N°36.381 DEL C.S. de la J.

CONSTANCIA DE SECRETARIA.

A despacho de la señora Juez, con el presente escrito presentado por el doctor Pedro Jose Mejia Murgueitio quien obra en representación de la sociedad Mejía y Asociados Abogados especializados S.A.S. sociedad esta designada a cargos de secuestre. Sírvase proceder de conformidad.

Yumbo Valle, Junio 22 de 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.
Secretario.-

Sustanciacion No. 00669.-
Ejecutivo .-
Radicación: 2017- 00466-00
Colocar En conocimiento Informe secuestre

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, Junio Veintidós de Dos Mil Veintidós

En virtud al memorial que antecede presentado por el doctor PEDRO JOSE MEJIA M quien obra en representación de la sociedad Mejía y Asociados Abogados especializados S.A.S. sociedad esta designada a cargos de secuestre se agrega el informe de gestión que antecede en el presente proceso **EJECUTIVO** adelantado por **BANCO DE BOGOTA** en contra de **DIANA CAROLINA DAGUA** para ser colocado en conocimiento de las partes por tanto el Juzgado,

D I S P O N E:

COLOCAR en conocimiento de la partes intervinientes en el trámite el informe presentado por el doctor PEDRO JOSE MEJIA M quien obra en representación de la sociedad Mejía y Asociados Abogados especializados S.A.S. sociedad esta designada a cargos de secuestre a fin de que obre y conste y sea tenido en cuenta en su debida oportunidad procesal respecto del bien ubicado en la **CARRERA 12 # 23-20CONJUNTO RESIDENCIAL HACIENDA VERDE APARTAMENTO 401de Yumbo** se pudo verificar que en el inmueble se encuentra en las mismas condiciones definidas en acta de secuestro, es decir no ha sufrido ningún tipo de cambio en su estructura física.-

Notifíquese

La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 114</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). JUNIO 30 DE 2.022</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, sírvase proveer.
Yumbo Valle, VEINTIDOS (22) DE JUNIO de 2.022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

DEMANDA : EJECUTIVO
DEMANDANTE : GASES DE OCCIDENTE S.A
DEMANDADO : NIBALDO HUMBERTO YAMA SANCHEZ
RADICADO : 768924003002-2021-00149-00
Sustanciación Nro. : 700
Agregar

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL



Yumbo Valle, VEINTIDOS (22) DE JUNIO de dos mil veintidós (2022).

En virtud al memorial electrónico indicado en el expediente digital (ID09) presentado por la apoderada judicial de la ENTIDAD DEMANDANTE Dr(a). ANA CRISTINA VELEZ CRIOLLO, quien allega la constancia de envío de la notificación de que trata el artículo 291 del CGP dirigido al extremo pasivo Sr. NIBALDO HUMBERTO YAMA SANCHEZ con resultado **fallida INDICANDO** “(...) **LA DIRECCION A NOTIFICAR SE ENCUENTRA INCOMPLETA** (...)”, se hace preciso glosar a los autos y requerir a la parte actora diligenciar el impulso procesal para notificar al ente pasivo, dentro del presente proceso.

Notifíquese,

La Juez

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Myriam Fatima Saa Sarasty'.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

adt

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA

En Estado No. 114 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: JUNIO 30 DE 2.022

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, sírvase proveer.
Yumbo Valle, VEINTIDOS (22) DE JUNIO de 2.022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

DEMANDA : EJECUTIVO
DEMANDANTE : COOPERATIVA LEXCOOP
DEMANDADO : KLEYVER MANUEL YEPES CARDENAS
RADICADO : 768924003002-2021-00209-00
Sustanciación Nro. : 699
GLOSAR Y COLOCAR EN CONOCIMIENTO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL



Yumbo Valle, VEINTIDOS (22) DE JUNIO de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el memorial electrónico indicado en el expediente digital (ID23) presentado por la apoderada judicial de la entidad demandante Dra. LUCRECIA CAICEDO MOSQUERA quien allega el diligenciamiento del oficio No 234 de fecha abril veintisiete (27) de 2.021 dirigido al pagador Carvajal Educación SAS mediante correo certificado, se glosan a los autos para que conste(n) lo que allí se expresa(n) y quede(n) en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

Notifíquese,

La Juez

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'MYRIAM FATIMA SAA SARASTY'.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

adt

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA**

En Estado No. **114** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **JUNIO 30 DE 2.022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia de secretaria

Hoy 22 de junio de 2022 se pasa a despacho el presente proceso ya que se omitió por parte del secretario del Juzgado pasarlo con antelación .-

Interlocutorio No. 01139.-

PROCESO EJECUTIVO

Radicación No. 2021 – 00362- 00.

AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE EJECUCION

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.

Yumbo Valle, Junio Veitidos de Dos Mil Veintidós.-

Dentro del presente proceso EJECUTIVO Propuesto por **CLARA IBETH HERNANDEZ ROMERO** quien actúa a través de apoderado judicial y en contra de **HOOVER FRANKY URREA**, se libró mandamiento de pago por la suma de \$2.000.000 Como capital contenido en la letra de cambio adjunta; Por los intereses de mora sobre la suma mencionada, liquidados conforme al Art. 111 de la ley 510 del 99, desde el 6 de Abril de 2021, hasta el día que se verifique el pago de lo adeudado;. Por la suma de \$1.800.000 Como capital contenido en la letra de cambio adjunta ; Por los intereses de mora sobre la suma mencionada, liquidados conforme al Art. 111 de la ley 510 del 99, desde el 19 de Abril de 2021, hasta el día que se verifique el pago de lo adeudado, así como las costas y gastos del proceso.

Mediante proveído se libró mandamiento de pago y se ordenó la notificación a la parte demandada **HOOVER FRANKY URREA**, quien se tuvo por notificado por CONDUCTA CONCLUYENTE del contenido del No. 1213 de 29 de julio de 2021, por medio del cual este despacho judicial libro el mandamiento de pago dentro de la presente demanda. Igualmente se le corrió traslado de la demanda, para que conteste la demanda y proponga las excepciones que a bien tenga, remitiéndole el expediente electrónico para tal propósito (hoover.franky.urrea@gmail.com)., y dentro del término otorgado no propuso excepciones.

Para resolver el presente asunto es necesario tener en cuenta que como título valor se presenta una letra de cambio la cual contiene obligación clara, expresa y actualmente exigibles a cargo de la aquí demandada.

Cabe traer a colación que con el proceso ejecutivo se pretende la obtención del cumplimiento forzoso de una obligación que tiene el deudor con su acreedor, y así éste pueda obtener el pago efectivo de su patrimonio, contenido en el título valor, el cual por supuesto debe reunir los requisitos determinados en el artículo 671 del Código de Comercio. Además de lo expuesto, debe tenerse en cuenta que el art.440 ibídem establece que si el demandado no propone excepciones dentro del término legal concedido, el Juzgado dictara auto de ordenar seguir adelante la ejecución, en el que se dispondrá el avalúo y remate de los bienes embargados secuestrados, y los que posteriormente se embarguen, con el fin de que se cumplan las obligaciones contenidas en el mandamiento ejecutivo.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

1º. **SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION** tal como fue dispuesto en el auto de mandamiento de pago.

2º. **ORDENAR** el remate de conformidad a lo establecido por el Art. 448 del C.G.P., previo avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se llegaren a embargar en este proceso.

3º. **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada señálese la suma de \$200.000 Pesos Mcte, como agencias en derecho y por secretaria liquídense éstas (art.365 C.G.P.).

4º PRACTICAR la liquidación de crédito y costas de conformidad con el art.446 del C.G.P.

Notifíquese

La Juez,



MYRIAM FATIMASAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO

Estado No. 114

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy,

JUNIO 30 DE 2.022

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

INTERLOCUTORIO No 1135
PROCESO. EJECUTIVO SINGULAR.
Radicación No. 2021 – 00670-00.-
MANDAMIENTO DE PAGO.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.

Yumbo Valle, Junio Veintidós Del Dos Mil Veintidós .-

En virtud que se ordenó reponer auto No. 002 de enero 12 de 2022 y como quiera que se presento subsanación en la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR**, propuesta por **BANCOLOMBIA S.A.** NIT 890.903.938-8, y en contra de **ROLAND YEINZON GARCIA CUERO**,. observando que la misma reúne las exigencias de los arts. 82, 84, 85, 90 del C.G.P., el documento presta mérito ejecutivo de conformidad con el art. 422 Ibídem, el Juzgado;

DISPONE :

1º. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** NIT 890.903.938-8 y a cargo de **ROLAND YEINZON GARCIA CUERO,C.C. N°.94.362.135**, para que en el término de cinco (5) días paguen las siguientes sumas de dinero:

a.- Por la suma de \$16.981.126 M/CTE, por concepto de **SALDO CAPITAL INSOLUTO** del pagare No. 6

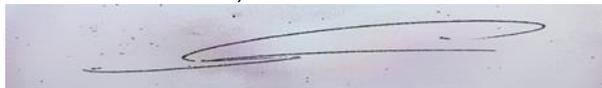
b.- Por los intereses moratorios los cuales se regularan conforme a la ley 510/99, a partir del 21 DE NOVIEMBRE DE 2021 y hasta el día en que se dé cumplimiento a la obligación.

c.- Por las costas y gastos el proceso que se regularán en su momento oportuno.

2º. **NOTIFICAR** este proveído a la parte demandada (art.291, 292, 293, 301 del C.G.P), advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) días que tiene para pagar.

Notifíquese,

La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO

Estado No. 114

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy,
(art. 295 del C.G. P.). JUNIO 30 DE 2.022

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, sírvase proveer.
Yumbo Valle, VEINTIDOS (22) DE JUNIO de 2.022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

DEMANDA : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO : ARCORTES SAS Y OSCAR FERNANDO CORTES
PEREZ
RADICADO : 768924003002-2022-00147-00
Sustanciación Nro. : 698
Agregar

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL



Yumbo Valle, VEINTIDOS (22) DE JUNIO de dos mil veintidós (2022).

En virtud al memorial electrónico indicado en el expediente digital (ID19) presentado por el(la) apoderado(a) judicial de la ENTIDAD DEMANDANTE Dr(a).JAIME SUAREZ ESCAMILLA, quien allega la constancia de envío de la notificación de que trata el artículo 291 del CGP dirigido a OSCAR FERNANDO CORTES PEREZ con resultado positivo, se hace preciso glosar a los autos para que obre dentro del presente proceso.

Notifíquese,

La Juez

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Myriam Fatima Saa Sarasty'.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

adt

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA**

En Estado No. **114** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **JUNIO 30 DE 2.022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia Secretarial: 29 de junio de 2022, A despacho de la señora Juez, con la presente demanda de venta de Bien común, la cual fue subsanada en debida forma y dentro del término legal. Sírvase proceder de conformidad. -

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Interlocutorio No. 1193

Auto Admisorio

VENTA DE BIEN COMUN

Radicación 2022-178

Demandante: DORA LUCY MUÑOZ HERNANDEZ

Demandados: NATHALIA TORRES NARVAEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022).

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.

Yumbo, Valle, veintinueve (29) de junio del año dos mil veintidós (2022).

Como quiera que la presente demanda de Venta del bien Común, fue subsanada en debida forma y dentro del término legal, y reúne los requisitos exigidos en los art. 80, 90, y 406 del C.G.P.

Por lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **VENTA DEL BIEN COMUN** instaurada por **DORA LUCIA MUÑOZ HERNANDEZ** quien actúa a través de apoderado judicial en contra de **NATALIA TORRES NARVAEZ**.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a la demandada, el presente proveído de conformidad con lo establecido en los arts. 291, 292, del C.G.P., a quien se le **CORRERA TRASLADO** por el término **de diez (10) DÍAS** (art. 409 C.G.P.) para lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos (art. 91 C.G.P.).

TERCERO: ORDENASE la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-817834 Líbrese oficio a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali (art. 592 del C.G.P.)

Notifíquese.

La Juez

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Orl.

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA

En Estado No. 114 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: JUNIO 30 DE 2.022

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Interlocutorio No. 1138
Verbal
76 892 40 03 002 2022-00252 00
Abstenerse Decreto Medida

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
Yumbo, Valle, Junio Veintidós de Dos Mil Veintidós

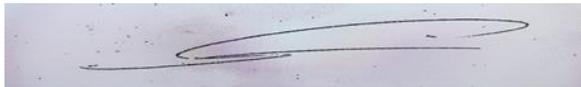
En virtud a que el apoderado judicial de la parte demandante **MARIA CONSUELO MONTOYA** presenta la póliza judicial solicitada dentro del presente proceso Verbal sumario Reivindicatorio en contra de **DEYFA TELLO GUERRERO y DUBERNEY BERNAL VALENCIA** En virtud a la solicitud de medida que realiza, se observa que se omitió indicar los números de identificación tanto de la parte demandada como de la parte demandante por tanto el Juzgado,

DISPONE:

1º. ABSTENERSE de decretar embargo de los dineros que tenga la parte demandada **DEYFA TELLO GUERRERO y DUBERNEY BERNAL** debido a que no se aportó el número de cedula de ciudadanía de estos así como tampoco de la parte demandante **MARIA CONSUELO MONTOYA**

Notifíquese

LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO</p> <p>Estado No.114</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). JUNIO 30 DE 2.022</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN</p> <p><i>Secretario</i></p>

CONSTANCIA SECRETARIAL. - 29 de junio de 2022, a despacho de la señora juez, la presente demanda la cual fue subsanada en debida forma y dentro del término legal. Sírvase proveer.

El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

INTERLOCUTORIO No. 1192

Clase auto: Admisión

VERBAL DE DECLARACION DE
PERTENENCIA PRESCRIPCION
ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA
DE DOMINIO

Radicación 2022-00269-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022).

Como se observa que la presente demanda VERBAL DE DECLARACION PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO instaurada por JAMES VICTORIA JIMÉNEZ quien actúa a través de apoderado judicial en contra de GABRIEL MUÑOZ QUIROZ, AMPARO MUÑOZ SILVA, PATRICIA MUÑOZ SILVA, LIBARDO MUÑOZ LOAIZA, LUCERO MUÑOZ SILVA, BERTHA MUÑOZ QUIROZ, GRACIELA MUÑOZ DE CASTRILLON, LUCIA MUÑOZ DE KIMMELL, MANUEL SANTIAFO MUÑOZ POSADA, NORA MUÑOZ DE SOLARTE, MARIA ELENA MUÑOZ POSADA, AMPARO MEJIA, LUIS ALBERTO ORDOÑEZ ALVAREZ, ROCIO FERNANDEZ MEJIA, MELBA ROSALBA GRANADA DE MENDEZ, YULIE MENDEZ GRANADA Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS, fue subsanada en debida forma y dentro del término legal, reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 90, 375 del C.G.P., acorde a lo dispuesto en las citadas norma, el juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO instaurada por JAMES VICTORIA JIMÉNEZ quien actúa a través de apoderado judicial en contra de GABRIEL MUÑOZ QUIROZ, AMPARO MUÑOZ SILVA, PATRICIA MUÑOZ SILVA, LIBARDO MUÑOZ LOAIZA, LUCERO MUÑOZ SILVA, BERTHA MUÑOZ QUIROZ, GRACIELA MUÑOZ DE CASTRILLON, LUCIA MUÑOZ DE KIMMELL, MANUEL SANTIAFO MUÑOZ POSADA, NORA MUÑOZ DE SOLARTE, MARIA ELENA MUÑOZ POSADA, AMPARO MEJIA, LUIS ALBERTO ORDOÑEZ ALVAREZ, ROCIO FERNANDEZ MEJIA, MELBA ROSALBA GRANADA DE MENDEZ, YULIE MENDEZ GRANADA Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a los demandados, conforme lo ordenan, los art. 291 y 292 del C.G.P., a quienes se les correrá traslado de la demanda y sus anexos por un término de veinte (20) días, para lo cual se le hará entrega de copia de la misma y sus anexos. (Art. 369 C.G.P).

TERCERO: En consecuencia de manifestar el apoderado judicial de la actora, desconocer el domicilio de los demandados, **ORDENASE** el emplazamiento de los mismos y de todas las personas que se crean con derecho sobre el respectivo bien e intervenir en esta causa, conforme lo señala el artículo 293 del C.G.P., el cual se publicará durante el termino de quince (15) días, en la pagina web de la Rama judicial en el Registro Nacional de personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en u medio escrito de conformidad al articulo 10 de la ley 2213 de 2022.

CUARTO: INFORMAR de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente,

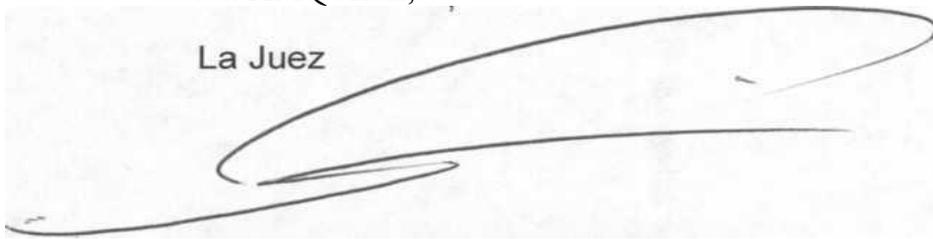
hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, de conformidad a lo señalado en el inciso 2 del numeral 6 del artículo 375 del C.G.P.

QUINTO: De conformidad con el artículo 592 del C.G.P. ordenase la INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA en el folio de la matrícula inmobiliaria No. 370-90731 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. Líbrese oficio a la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali.

SEXTO: de acuerdo al numeral 7 del artículo 375 del C.G.P. El demandante deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, el cual deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de esta. La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento

NOTIFÍQUESE,

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Orl.

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA**

En Estado No. **114** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **JUNIO 30 DE 2.022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO